

1

REPÚBLICA PERUANA



Palacio del gobierno en la capital de Lima,
a 22 de Noviembre de 1825-6.

Al Consulado

El Consejo de Gobierno en vista de la consulta de
v. de 26 de Septiembre último, sobre haber suspendido los Co-
merciantes Americanos que son Almaceneros, el pago de la
contribucion mercantil, y demas incidencias a que ella
se contrae, y de lo informado por la Administracion general
de la Aduana, se ha servido dictar con esta fecha el siguiente
Decreto.

„La calidad y representacion del consignatario, sea cu-
al fuere, no libata a las mercaderias de extranjeros de Cin-
co por ciento de aumento de derechos ordenado en decreto
de 27 de Agosto último. Solo los Peruanos estan exceptuados
de el por que son los unicos sobre quienes recaen las cargas
ordinarias y extraordinarias del Estado, que imputan mas
que el indicado aumento; y los demas Americanos que
quieran ser comprendidos en igual beneficio, deben su-
fria las mismas pnciones, comunicando primero al Gobierno
por medio de sus representantes. Comunicarse a la Aduana



TC
CAS. 1
Doc. 157
Fol. 1

na y conculado, y archivase. //

Que trascribas al 4 para su inteligencia y conguieren-
tes efectos. Esperando este Ministerio del acreditado celo de los
S. S. Pror y Conules, hagan efectiva en el dia la contribucion
del Gremio que le está encomendado para atender con su pro-
ducto, la extrema deficiencia en q. se halla el Erario.

Dis ju al 4.

Jose de Luna y Conules

S. S.

Ortíz de Zevallon.
Alvarado Calderon.

Fomose Naxon en la Contraduxia de la sup^{ma}
Resolucion inserta en esta Nota, y fecha ar-
chivase. Lima y Nov. 15. de 1825.

[Signature]

[Signature]

Sutilio

Fomose Naxon en esta Contad. del Cont. de
de Lima y Novem. 17. de 1825.

Solo quer en

[Signature]





